



Asamblea General

Distr. general
18 de agosto de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 113 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 14 de julio de 2005

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/59/L.66 y Add.1)]

59/312. Solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la carta, de fecha 24 de junio de 2005, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Comisión de Cuotas referente a las recomendaciones de la Comisión de Cuotas sobre las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas¹,

Reafirmando la obligación que tienen los Estados Miembros de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General, según se establece en el Artículo 17 de la Carta,

1. *Reafirma* la función que le corresponde de conformidad con las disposiciones del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, así como la función asesora de la Comisión de Cuotas de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General;

2. *Reafirma también* su resolución 54/237 C, de 23 de diciembre de 1999;

3. *Conviene* en que el hecho de que las Comoras, Georgia, Guinea-Bissau, la República Centroafricana, Somalia y Tayikistán no hayan pagado íntegramente la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se debe a circunstancias ajenas a su voluntad;

4. *Decide* que a las Comoras, Georgia, Guinea-Bissau, la República Centroafricana, Somalia y Tayikistán se les permita votar en la Asamblea General hasta que la Asamblea adopte una decisión final durante la parte principal de su sexagésimo período de sesiones;

5. *Toma nota* de la información facilitada por Liberia, el Níger y Santo Tomé y Príncipe²;

6. *Conviene* en que el hecho de que Liberia, el Níger y Santo Tomé y Príncipe no hayan pagado íntegramente la cantidad mínima necesaria para evitar

¹ A/59/864.

² A/59/868, A/59/869 y A/59/871.

la aplicación del Artículo 19 de la Carta se debe a circunstancias ajenas a su voluntad e invita a Liberia, al Níger y a Santo Tomé y Príncipe a que presenten a la Comisión de Cuotas información adecuada en caso de que se planteen circunstancias similares en el futuro;

7. *Decide* que se permita a Liberia, al Níger y a Santo Tomé y Príncipe votar en la Asamblea General hasta que la Asamblea adopte una decisión final durante la parte principal de su sexagésimo período de sesiones.

*113ª sesión plenaria
14 de julio de 2005*